



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 1.108,13 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY S.A. (A61895371), por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo del Área de Salud de Estella/Lizarrá, durante el mes de junio de 2022, con cargo a la partida 546000-52500-2276-312300, “Estudios y Trabajos técnicos” del presupuesto de gastos del año 2022. Expediente contable número 0240006168.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1573/2017, de 1 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionó a la empresa REFERENCE LABORATORY S.A. (A61895371) como proveedor para el Acuerdo Marco de asistencia relativo al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo.
- Mediante las Resoluciones 98/2019 de 13 de febrero, 1289/2019 de 13 de noviembre y 1036/2020 de 3 de noviembre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó el Acuerdo Marco de asistencia relativo al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo, para los años 2019, 2020 y 2021.

- Como al contrato ya se realizaron todas las prórrogas que los pliegos permiten es necesario iniciar una nueva licitación. Por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato.
- Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los centros sanitarios de Atención Especializada del Área de Salud de Estella/Lizarra y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes indicado.
- La empresa REFERENCE LABORATORY S.A. ha mantenido para 2022 el mismo precio que para 2021.
- La empresa que ha prestado este servicio, REFERENCE LABORATORY S.A. ha remitido la factura correspondiente al mes de junio de 2022, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	5629/22	30/06/2022	1.108,13 €

- Tras la recepción de la factura correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de determinaciones analíticas por laboratorio externo, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 1.108,13 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de junio de 2022.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 1.108,13 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. (NIF: A61895371), por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de junio de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. ha prestado asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo del Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de junio de 2022, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de Abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarrá que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 2 de agosto de 2022.

POR AUSENCIA,  
EL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
(Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre)  
Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de agosto de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA



1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 54.998,82 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de suministro de gases médicos en centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Nippon Gases España, S.L.U. (1)	B28062339	6.320,40 €	Junio 2022	▪ VARIOS
Servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio externo del Area de Salud de Estella	Reference Laboratory S.A. (2)	A61895371	1.108,13 €	Junio 2022	▪ 5629/22
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Estella/Lizarra	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	3.691,20 €	Junio 2022	▪ 2022/A/108176 ▪ 2022/A/108164
Servicio gestión residuos del grupo 3 en los centros AP	Elirecon ERC, S.L. (4)	B20540357	24.976,83 €	Abril - Junio 2022	▪ 2022/A/107223 ▪ 2022/A/107675 ▪ 2022/A/108158
Servicio renting vehículos puntos de atención continuada y SUE	UNSAIN S.L. (5)	B31762024	18.902,26 €	Junio 2022	▪ AL00044920 ▪ AL00044921 ▪ AL00044922
<b>TOTAL</b>			<b>54.998,82 €</b>		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

(1) 546000-52500-2287-312300 "Gases médicos"

(2) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

(3) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(4) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de residuos"

(5) 547001-52300-2040-312200 "Arrendamientos de medios de transporte"

RESOLUCIÓN 765/2022, de 22 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 1.108,13 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo en el Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de junio de 2022.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 1.108,13 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. (NIF: A61895371), por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo en el Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de junio de 2022.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 17 de agosto de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 1.108,13 euros para abonar a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo en el Área de Salud de Estella/Lizarra, según la siguiente factura correspondiente al mes de junio de 2022:

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	5629/22	30/06/2022	1.108,13 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 1.108,13 euros a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- El citado gasto se imputará a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos del año 2022:

Partida: 546000-52500-2276-312300 “Estudios y trabajos técnicos”.

Importe: 1.108,13 euros, IVA incluido.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamientos y Servicio Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti